

Mendoza, 17 de enero de 2025.

RESOLUCIÓN N° 09/25 - DIRECCIÓN DE MINERIA

RESOLUCIÓN N° 06/25 - DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

REF: PRÓRROGA INFORMES TÉCNICOS

EX-2025-00278264- -GDEMZA-MINERIA

VISTO las actuaciones en el expediente **EX-2025-00278264- -GDEMZA-MINERIA**, caratulado **“EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DENOMINADO “PSJ COBRE MENDOCINO”** en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N°5961 y de su Decreto Reglamentario N°820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, y de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería ambas del Ministerio de Energía y Ambiente.

Que, en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizar la actividad.

Que en orden 2 – 19 obra presentación de Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto denominado por el proponente “PSJ Cobre Mendocino”, en el ubicado en el distrito Uspallata, departamento Las Heras, provincia de Mendoza.

Que el Decreto N.º 820/06 de aplicación específica en el presente procedimiento en su Capítulo III “Del procedimiento” en su artículo 8 establece “... Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, y cuando la Autoridad Ambiental Minera fundadamente lo estime necesario por las características de las obras o actividades, podrá requerir al proponente un Informe de Impacto Ambiental Específico (IIAE), con el objeto de completar la información suministrada.”

Que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos N° 9.003, son de aplicación los principios consagrados en la misma, en particular lo previsto en su artículo 1° II) f) "Principio de buena administración. El cual comprende: 1) El principio fundamental de la buena administración pública, con sus derechos y deberes derivados, tanto para administradores como administrados. Éstos pueden exigir que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad y resolverse en plazo razonable, conforme las circunstancias de cada caso, apreciadas razonablemente con el fin último del servicio a la dignidad de la persona humana como contenido inexcusable del bien común.

Que debido al volumen de la documentación y a la complejidad que requiere llevar a cabo el análisis técnico del presente Informe de Impacto Ambiental (IIA), resulta necesario y oportuno, a fin de dar cumplimiento con el plazo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 820/06, extender el plazo para conocimiento y compulsión de las actuaciones, con el propósito de garantizar un análisis más exhaustivo y detallado de la documentación presentada.

Por ello, conforme los informes precedentes y en los términos de la Ley N° 5.961, Decreto Reglamentario N° 820/06, Ley N° 9.003, Resol. Conj. AAM N° 15/24 DM y 02/24 DPA.

EL DIRECTOR DE MINERIA

Y

EL DIRECTOR DE PROTECCION AMBIENTAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Otórguese prorroga por el plazo de DIEZ (10) días a fin de emitir el correspondiente Informe Técnico y dar cumplimiento con el artículo 8 del Decreto N° 820/06.

ARTÍCULO 2°: Incorpórese al expediente de referencia.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: Res. 09/25 DM y 06/25 DPA - Prórroga

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.